



Expediente: **056701040770**
Radicado: **RE-01350-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/04/2024** Hora: **09:50:42** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. AU-04495-2022 de noviembre 22 de 2022, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad BAREQUIEL S.A.S., con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor ROBER GENIER MONTOYA OCHOA, identificado con cédula ciudadanía No. 98.472.590, para el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el Departamento de Antioquia

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y anexos presentados por el interesado, así como de la visita técnica realizada al lugar en el que se localizaría el proyecto objeto del trámite, se generó el Informe Técnico No. IT-07926-2022 del 20 de diciembre de 2022, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional a la sociedad BAREQUIEL S.A.S., para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental.

Que la reunión de solicitud de información adicional, se llevó a cabo el 11 de enero de 2023, la cual fue documentada en el Acta de Reunión con radicado No. AC-00088-2023 de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional. Se otorgó a la sociedad BAREQUIEL S.A.S., el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el 13 de febrero de 2023.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-02747-2023 del 14 de febrero de 2023, remitida por el interesado a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2023, la sociedad BAREQUIEL S.A.S. solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-00088-2023, planteando la posibilidad de otorgar un plazo superior a un mes, ya que se presentaban situaciones de fuerza mayor, relacionadas con las fechas en las que el Laboratorio contratado tendría disponibilidad para realizar los muestreos requeridos para dar respuesta a los requerimientos No. 25, 26 y 27 del Acta AC-00088-2023.

Mediante Resolución No. RE-00621-2023 del 16 de febrero de 2023, Cornare otorgó una prórroga de dos (2) meses adicionales a la sociedad BAREQUIEL S.A.S., para la



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Cornare

presentación de la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, plazo que se cumplía el 13 de abril de 2023.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-05922-2023 del 13 de abril de 2023, remitida por el interesado por medio de correo electrónico el 10 de abril de la misma anualidad, la sociedad BAREQUIEL S.A.S., solicitó la suspensión de términos o en su defecto una prórroga adicional de 40 días, para la entrega de información adicional, considerando que *"el laboratorio contratado, informa que tuvo inconvenientes en la medición a realizar y eso generó retrasos para la entrega de la información (...) es causa de fuerza mayor para el equipo técnico encargado del estudio de impacto ambiental el conocer una fecha segura para poder realizar la entrega de esta información, igualmente es de anotar que esta información modifica el área de influencia y por lo tanto se modificaría, gran parte de los requerimientos solicitados"*. Como constancia de lo anterior, se aportó un documento suscrito por el analista del Laboratorio de Muestreo adscrito al Área de Laboratorios y Espacios Experimentales de la Universidad Pontificia Bolivariana, en el que se informa que se entregaría la información faltante el 27 de abril de 2023.

Que mediante el Auto No. AU-01206-2023 del 17 de abril de 2023, Cornare suspendió los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad BAREQUIEL S.A.S., los cuales se reanudarían una vez se hiciera entrega de la información adicional requerida mediante Acta AC-00088-2023.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-12322-2023 del 19 de octubre de 2023, la Corporación solicitó a la sociedad BAREQUIEL S.A.S., a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, pronunciarse con respecto a la continuidad del trámite de la licencia ambiental, en un término no superior a cinco días calendario, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17175-2023 del 23 de octubre de 2023, la sociedad BAREQUIEL S.A.S., a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, manifestó a la Corporación su intención de continuar con el trámite de la licencia ambiental y precisó que se tenía proyectado presentar la información adicional a inicios del mes de diciembre de la presente anualidad, de acuerdo con el cronograma aportado por el equipo técnico asesor.

Que mediante el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, Cornare tomó la determinación de reanudar los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad BAREQUIEL S.A.S.; en consecuencia, se le requirió para que entregara la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, en un término no superior a 8 días calendario, contabilizados, una vez quedara en firme dicho acto administrativo, so pena de ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental. El acto administrativo en comento, fue notificado de manera personal por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023 y contra el mismo no procedía recurso alguno en sede administrativa; razón por la cual, el plazo para la entrega de información adicional, vencía el 29 de noviembre de 2023.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, esta Corporación resolvió archivar la solicitud de Licencia Ambiental iniciada a través del Auto No. AU-04495-2022 de noviembre 22 de 2022, considerando que las situaciones que configuraban fuerza mayor para la sociedad BAREQUIEL S.A.S. ya habían sido superadas y en aras de restablecer el orden procesal, tal como se manifestó en el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, se reanudaron los términos del trámite y se otorgó a la sociedad BAREQUIEL S.A.S., un término perentorio de 8 días calendario para presentar la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-00088-2023. Como quiera que el acto administrativo en comento, fue notificado de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

manera personal por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023 y contra el mismo no procedía recurso alguno en sede administrativa, el plazo para la entrega de información adicional, vencía el 29 de noviembre de 2023. Sin embargo, una vez revisado el expediente 056701040770, se estableció que dicha información adicional no fue presentada.

Que a través del radicado N° CE-04521-2024 del 15 de marzo de 2024, solicita ante Cornare la revocatoria directa de la Resolución con radicado N° RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, a través de la cual se archiva el trámite de licenciamiento ambiental en comento, argumentando lo siguiente:

*"Si bien es cierto el acto administrativo Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, fue notificado personalmente de manera electrónica el día martes 21 de noviembre de 2023, con Asunto: Notificación AU-04216-2023 CORNARE, inexplicablemente y quebrantando las normas procedimentales para esta clase de actuaciones **no fue anexo al correo enviado** El auto notificado, cometiéndose de esta manera un quebrantamiento de las normas procedimentales que vician de irregularidad todo lo actuado por la autoridad ambiental al respecto. Es decir, la autoridad ambiental no puso en conocimiento ni dio a conocer al administrado, muy a pesar de querer notificarlo, el acto administrativo que contenía el requerimiento supuestamente incumplido y que motivó la decisión contenida en la resolución causa de la presente solicitud de revocatoria directa"* (Negrilla fuera de texto)

El usuario indica que se vulneró el artículo 67 del Ley 1437 de 2011, que sostiene "...En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1437 de 2011 establece en sus artículos 66 y siguientes, el procedimiento para la notificación de los actos administrativos, consagrando que, en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Que el artículo 93 y subsiguiente del referido cuerpo normativo, estableció las causales de revocación de los actos administrativos, a saber.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.



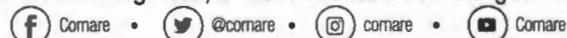
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estableció los principios de la administración pública, indicando que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, **publicidad**, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena **garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción**.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, estableció que, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos esbozados por el solicitante, es posible evidenciar que, el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023 a través del cual se levantó la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental y concedió 8 días para la entrega de la información adicional, no fue notificado al interesado en debida forma, toda vez que la notificación electrónica no remitió el acto administrativo que se pretendía dar a conocer.

Sin subsanarse el yerro anterior, se dio continuidad al trámite de licenciamiento ambiental, bajo el entendido errado de que el usuario ya conocía el referido Auto, y se expidió la Resolución con el radicado N° RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, que resolvió archivar le trámite de licenciamiento ambiental, dado que el usuario no presentó la información adicional requerida por esta Corporación dentro del término concedido en el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, acto administrativo que como ya se dijo, nunca se notificó en debida forma.

Dicha situación redundante en una manifiesta oposición a la constitución, a la Ley y se causa un agravio injustificado el interesado en el proyecto a licenciar, toda vez que, se le negó la posibilidad de presentar la información adicional requerida dentro de lo términos concedidos, para ser evaluada por parte de esta Corporación, razón por la cual, se procederá a revocar directamente la Resolución con el radicado N° RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, que resolvió archivar la solicitud de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución con el radicado N° RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, a través de la cual Corporación resolvió archivar la solicitud de Licencia Ambiental iniciada a través del Auto No. AU-04495-2022 de noviembre 22 de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental proceder a la notificación del Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, a través del cual Cornare tomó la determinación de reanudar los términos del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad BAREQUIEL S.A.S., etapa desde la cual se reanudará el trámite.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa BAREQUIEL S.A.S., representada legalmente por el Señor ROBER GENIER MONTOYA OCHOA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 056701040770.

Fecha: 23 de abril de 2024.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V.B: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

COPIA CONTROLADA



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

